

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **200-16-51-23-0208-2013**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1646 del 25 de noviembre del 2016** por el cual se aprueba un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para la planta de Terpel del Aeropuerto Antonio Roldán Betancur, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT 830.095.213-0; la planta se encuentra ubicada en el kilómetro 10 de la vía Zungo Embarcadero en el Municipio de Carepa (folio 482-483).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1150 del 14 de mayo del 2022** la Corporación en su Artículo 1º dispuso acoger la información denominada “Informe de Emisión de Ruido de la EDS de aviación Antonio Roldán”

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3811 del 2 de junio del 2022** el usuario instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. **200-03-20-01-1150 del 14 de mayo del 2022** (folio 782-783).

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

I. HECHOS

Terpel al revisar la Resolución No. 200-03-20-01-1150-2022 del 14 de mayo de 2022 encuentra que no es claro si la autoridad ambiental acoge la información presentada del informe de emisión de ruido de la EDS de aviación Antonio Roldan, dado que en el encabezado se contradice indicando que la información "no fue acogida", lo cual no se ajusta al contenido de la resolución en mención y a la información suministrada por Organización Terpel de la siguiente manera:

1. CORPOURABA emitió la Resolución. No. TRD. 200-03-20-06-0286 del 17 de febrero de 2014 *“Por la cual se acoge una guía ambiental y se dictan otras disposiciones”* en la cual se hace el requerimiento de dar cumplimiento estricto a las medidas y acciones contempladas en la Guía ambiental.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

2. ORGANIZACIÓN TERPEL ha remitido anualmente el informe de emisión de ruido con el fin de dar cumplimiento a la guía ambiental y mediante el Radicado No. 200-2086 del 12 de abril del 2021 notifico a CORPOURABA que el 15 de abril del 2021 se llevaría a cabo el estudio de emisión de ruido correspondiente a la EDS de aviación Antonio Roldan.
3. ORGANIZACIÓN TERPEL hizo entrega del informe de emisión de ruido mediante el Radicado No. 200-34-01.59-4631 del 22 de julio de 2021 en cumplimiento con los niveles de ruido establecidos según la Resolución 0627 del 2006 de la siguiente manera:

Tabla 16. Resultados de medición con corrección Jornada Diurna y Nocturna

Jornada	Nombre del Punto	Leq total	Con corrección dB(A)			Factor aplicado Leq	Factor aplicado Leq /L90
			Leq /L90	Resta Aritmética	Leq Emisión		
Diurna	Costado entre	55,5	40,1	15,4	55,4	3	0
Nocturna	Pista y Terpel	61,4	51,9	9,5	60,9	6	0

Por medio del anterior, se evidencia cumplimiento con la normatividad aplicable dado que los resultados obtenidos (Diurna 55,4 dB(A) y Nocturna 60,9 dB(A)), son inferiores al estándar estipulado para el sector **C. Ruido intermedio restringido**, con usos industriales que es de 75 dB(A) para la jornada diurna y nocturna.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que "El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-1150 del 15 de mayo de 2014 la Corporación la Corporación en su Artículo 1° decidió acoger el Informe de Emisión de Ruido de la Estación de Servicio de Aviación Antonio Roldán presentado por la Organización Terpel S.A. ahora bien, mediante Oficio No. 3811 del 2 de junio del 2022, el usuario instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1150 del 14 de mayo del 2014.

Antes de pronunciarse de fondo sobre el recurso, la Corporación analizará la procedencia del mismo.

Resolución

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”

La Resolución No. 1150 del 15 de mayo del 2014 fue notificada el día 18 de mayo del 2022, por ello, el término oportuno para presentar recursos se extendía hasta el día 2 de junio del 2022; así, el Oficio No. 3811 cumple con los requisitos de temporalidad establecidos en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

La Resolución No. 1150 del 15 de mayo del 2014, en su parte resolutive, específicamente en su Artículo 1° dispuso acoger el Informe de Emisión de Ruido para la Estación de Servicio de Aviación Antonio Roldán; se considera la parte resolutive como la disposición vinculante y obligante del acto administrativo. Resulta entonces, que la nominación de la Resolución No. 1150 del 14 de mayo del 2022, indica por error que “no acoge” la información, no obstante, corresponde al título del acto administrativo, pero no a su vinculación o texto obligante; por ello, no amerita modificación, pero sí, estima la Corporación reiterar el sentido para evitar confusiones.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No recurrir la Resolución No. 200-03-20-01-1150 del 14 de mayo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT 830.095.213-0, que el “Informe de Emisión de Ruido de la Estación de Servicio de Aviación Antonio Roldán” fue acogido por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Conservar íntegramente la Resolución No. 200-03-20-01-1150 del 14 de mayo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

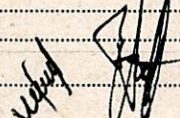
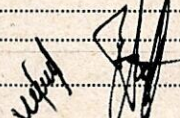
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con NIT 830.095.213-0, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 16 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-23-0208-2013.

Handwritten mark